BICENTENARIO DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

REGLAMENTO GENERAL
DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

REGLAMENTO GENERAL

DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

CRÉDITOS

Autoridades del Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Humberto Alan Lisperguer Rosales, Ministro de Medio Ambiente y Agua

Yerson Carballo Montiel , Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico

Elaboración:

Luis Andres Munguia Eysele, Dirección General de Gestión Integral de Residuos

Gabriela Alicia Ríos Charcas, Dirección General de Servicios y Calidad Industrial

María José Fernández Quiroga, Dirección General de Servicios y Calidad Industrial

Aportes y revisión:

Richard Wilmer Rojas Ramos, Director General De Servicios y Calidad Industrial

Luis Alberto Farfán, Dirección General de Gestión Integral de Residuos

Vladimir Gutiérrez Ledezma, Especialista en Residuos

Fotografías:

Proyecto Mercados para el Reciclaje de Swisscontact; Terracycle, Ironbol, Conmetal, Marecbol.

En colaboración de:

MERCADOS PARA EL RECICLAJE
Fortalecemos ecosistemas para negocios verdes

swisscontact

Humberto Alan Lisperguer Rosales

Ministro de Medio Ambiente y Agua

PRESENTACIÓN

El Estado Plurinacional de Bolivia, comprometido con el cuidado de la Madre Tierra, ha desarrollado un marco normativo robusto a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua. La Ley No. 755 de Gestión Integral de Residuos, promulgada el 28 de octubre de 2015, establece una política general y un régimen jurídico enfocado en la gestión integral de residuos. Esta ley prioriza la prevención, reducción, aprovechamiento y disposición final de los residuos de manera sanitaria y ambientalmente segura.

En concordancia con el artículo 38 de la Ley 755, se define la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) como un régimen especial que responsabiliza a los productores y distribuidores por la gestión integral de sus productos hasta la fase de post consumo, cuando estos se convierten en residuos. Además, en cumplimiento del Artículo 50 del Decreto Supremo N°2954, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, ha elaborado y aprobado la reglamentación del régimen de la Responsabilidad Extendida del Productor mediante la Resolución Ministerial N° 334 del 1 de agosto de 2024.

Este reglamento tiene como objetivo principal regular el régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, asegurando que los productores y distribuidores asuman la responsabilidad por sus productos durante todo su ciclo de vida. Este enfoque no solo busca reducir el impacto ambiental, sino también incentivar el diseño de productos más duraderos, reutilizables y reciclables, promoviendo así una gestión más eficiente y sostenible de los residuos sólidos.

En definitiva, este reglamento es fundamental para garantizar una gestión adecuada de los residuos, sensibilizar a la sociedad sobre la importancia del consumo responsable y contribuir a la preservación del medio ambiente para las generaciones futuras. Al responsabilizar a los productores y distribuidores, se fomenta una cultura de sostenibilidad que beneficia tanto al entorno natural como a la sociedad en su conjunto.

Humberto Alan Lisperguer Rosales

Ministro de Medio Ambiente y Agua

Yerson Carballo Montiel

Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico

PRESENTACIÓN

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, a través del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico (VAPSB) y la Dirección General de Gestión Integral de Residuos (DGGIR), tiene como misión, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, promover el desarrollo equitativo y recíproco en armonía con la Madre Tierra. Esto se logra mediante la gestión integral del recurso hídrico, el acceso al agua potable y saneamiento, el riego para la seguridad alimentaria, así como el manejo integral del ambiente y los sistemas de vida, todo ello para Vivir Bien, en consonancia con las políticas y estrategias establecidas.

La Dirección General de Gestión Integral de Residuos (DGGIR) desempeña un papel fundamental en el desarrollo de políticas y normas, la gestión de programas y proyectos, y la provisión de información y asistencia técnica. Estas funciones deben ser implementadas por todos los actores involucrados en la prevención, reducción, tratamiento y aprovechamiento de residuos, con el fin de evitar o mitigar los impactos negativos derivados de su manejo inadecuado.

El Reglamento General de la Responsabilidad Extendida del Productor establece un régimen especial que responsabiliza a productores y distribuidores a organizarse en Sistemas de Gestión Individual o Sistemas de Gestión Colectivo, para llevar a cabo la gestión integral de sus productos hasta la fase de postconsumo, es decir, cuando estos se convierten en residuos.

Estamos convencidos de que el Reglamento General de la Responsabilidad Extendida del Productor permitirá priorizar diferentes tipos de residuos, considerando aspectos como el volumen, la peligrosidad y el potencial de reciclaje o reutilización. Esto motivará e impulsará un sistema económico que busca mantener los recursos en un ciclo continuo, mejorando así el subsector de residuos.

Yerson Carballo Montiel

Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico

BICENTENARIO DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 334
La Paz, 01 de agosto de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tiene como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 342 de la Constitución Política del Estado, establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, la Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992, de Medio Ambiente, señala que la presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, el numeral 2 del Artículo 31 de la Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012, de Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece que una de las bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en gestión de residuos es el desarrollar mecanismos institucionales, técnicos y legales de prevención, disminución y reducción de la generación de los residuos, su utilización, reciclaje tratamiento, disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco del Articulo 299 parágrafo II numerales 8 y 9 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 755, de 28 de octubre de 2015, de Gestión Integral de Residuos, tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Que, el Artículo 7 de la referida Ley, establece que se entiende por Gestión Integral de Residuos al sistema conformado por procesos de planificación, desarrollo normativo, organización, sostenibilidad financiera, gestión operativa, ambiental, educación y desarrollo comunitario para la prevención, reducción, aprovechamiento y disposición final de residuos, en un marco de protección a la salud y el medio ambiente.

Que, el Artículo 50 del Reglamento General de la Ley N° 755, de 28 de octubre de 2015, de Gestión Integral de Residuos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2954, de 19 de octubre de 2016, establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y las instancias competentes, deberán elaborar la reglamentación y la estrategia de implementación gradual del régimen REP para su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que, el Eje 8.3. del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2021-2025, establece como meta promover sistemas de vida con un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado en armonía con la Madre Tierra; aprobado mediante Ley N° 1407, de 9 de noviembre de 2021.

Que, el inciso d) del Parágrafo I del Artículo 14, del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, establece como una de las atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el inciso b) del Artículo 91 del citado Decreto Supremo, señala entre las atribuciones del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, el promover normas técnicas, disposiciones reglamentarias e instructivos para el buen aprovechamiento y regulación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y residuos.

Que, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de Informe INF/MDPyEP/VPI/DGSCI/UGII N° 0043/2024 de 15 de abril de 2024 y el Informe INF/MDPyEP/DGAJ N° 0055/2024 de 05 de junio de 2024, señala que es viable la aprobación del Reglamento General de la Responsabilidad Extendida del Productor, elaborado por la Dirección General de Gestión Integral de Residuos del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Medio Ambiente y Agua en coordinación con la Dirección General de Servicios y Calidad Industrial del Viceministerio de Políticas de Industrialización del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en cumplimiento a la normativa vigente establecido en el Artículo 50 del Reglamento General de la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos.

Que, el Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, a través de Informe Técnico MMAYA-VAPSB-DGGIRS-0125-INF/24 de 19 de junio de 2024, establece que es viable aprobar mediante Resolución Ministerial el Reglamento General de Responsabilidad Extendida del Productor, el cual tiene como propósito de generar beneficios significativos, promoviendo una gestión más eficiente y sostenible de los residuos sólidos al responsabilizar a los productores y distribuidores por el ciclo de vida completo de sus productos. Esto incentiva el diseño de productos más duraderos, reutilizables y reciclables, reduciendo la contaminación ambiental y fomentando una economía circular. Además, se crearán nuevas oportunidades económicas y empleos en sectores como el reciclaje y la reparación, mejoramiento la conciencia ambiental entre los ciudadanos y fortalecimiento las capacidades institucionales para la gestión de residuos.

Que, el Informe Legal MMAYA-DGAJ-UAJ-0382-INF/24 de 01 de agosto de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, concluye que es legalmente viable aprobar mediante Resolución Ministerial el Reglamento General de la Responsabilidad Extendida del Productor, toda vez que el mismo no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

Que, es importante aprobar el Reglamento General de la Responsabilidad Extendida del Productor, el cual desempeña un papel fundamental al establecer un marco normativo que impulsa a los productores y/o distribuidores a asumir la responsabilidad de gestionar de manera integral sus productos desde su fabricación hasta su disposición final. Esta regulación busca no solo reducir el impacto ambiental y proteger la salud pública, sino también promover la economía circular y la sostenibilidad. En definitiva, este reglamento es esencial para garantizar una gestión adecuada de los residuos, sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de un consumo responsable y contribuir a la preservación del medio ambiente para las generaciones futuras.

POR TANTO:

El Ministro de Medio Ambiente y Agua, designado mediante Decreto Presidencial N° 5127, del 05 de marzo de 2024, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento General de la Responsabilidad Extendida del Productor" y sus Anexos, mismos que forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, queda encargada de la difusión, ejecución, seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La presente Resolución Ministerial deberá efectivizarse conforme a lo previsto en la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

C.c. Arch.
HALR/JAEM/LFAM/romj
HR. MMAYA/2024-15322

Lic. H. Alan Lisperguer Rosales
MINISTRO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
Estado Plurinacional de Bolivia

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos Generales 3

CAPÍTULO II

Conformación y Registro del Sistema de Gestión 4

CAPÍTULO III

Programa de Cumplimiento 7

CAPÍTULO IV

Metas y Mecanismos de Seguimiento 10

CAPITULO V

Responsabilidades y Obligaciones de los Actores 14

CAPÍTULO VI

Prohibiciones 21

GLOSARIO DE TÉRMINOS 24

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). Este instrumento tiene por objeto reglamentar el régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, conforme al cual los productores y distribuidores son responsables de la gestión integral de sus productos hasta la fase de post consumo, cuando estos se conviertan en residuos.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). El presente reglamento, se desarrolla en el marco de la Ley N°755, de 28 de octubre de 2015, Ley de Gestión Integral de Residuos y el Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 2954 de 19 octubre de 2016.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE). Están sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones establecidas en este reglamento toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice la producción y/o distribución de productos en los rubros establecidos en la normativa vigente para la Responsabilidad Extendida del Productor.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). Para el cumplimiento de las disposiciones normativas, se adoptará las definiciones establecidas en el glosario de términos, contenidas en el Anexo 1 del presente reglamento.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y REGISTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN

ARTICULO 5. (CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN).

I. El Productor y/o Distribuidor, deberá conformar o ser parte de un Sistema de Gestión Individual o Sistema de Gestión Colectivo.

II. Los productores y/o distribuidores, podrán conformar Sistemas de Gestión Individual o Sistemas de Gestión Colectivo, a través de constituirse en organizaciones sin fines de lucro o en sociedad comercial, debiendo cumplir para este efecto con la documentación legal de designación de un representante.

III. Para la conformación del Sistema de Gestión Individual o Sistema de Gestión Colectivo, los productores y/o distribuidores deberán considerar los siguientes criterios:

a) Capacidad instalada o volumen de distribución.

b) Cobertura territorial.

c) Capacidad operativa para la implementación del Sistema de Gestión.

d) Asociación con Operador Autorizado.

e) Acuerdos Voluntarios.

IV. Con el fin de generar eficiencia, eficacia y economía de escala en la implementación del régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, los productores y/o distribuidores, deberán priorizar la asociatividad para conformar un Sistema de Gestión Colectivo.

ARTÍCULO 6. (SISTEMA DE GESTIÓN INDIVIDUAL). El Sistema de Gestión Individual podrá ser constituido cuando el Productor y/o Distribuidor sujeto al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor tenga la capacidad de formular, presentar, implementar y sostener su Sistema de Gestión.

ARTÍCULO 7. (SISTEMA DE GESTIÓN COLECTIVO).

I. El Sistema de Gestión Colectivo, podrá ser constituido cuando más de un Productor y/o Distribuidor que compartan un mismo rubro, decidan asociarse con la finalidad de reducir los costos y mejorar la eficiencia en la gestión de sus residuos, estos podrán establecer acuerdos voluntarios con otros actores de la cadena de valor, sin que los exima de sus obligaciones legales y ambientales.

II. El Sistema de Gestión Colectivo tendrá como responsabilidad la formulación, presentación, implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión, para lo cual, sus asociados deberán obligarse solidariamente en el cumplimiento de las responsabilidades que se deriven de dicho sistema.

III. El Sistema de Gestión Colectivo puede optar por establecer acuerdos voluntarios o a través del financiamiento mediante el pago de tarifas o impuestos específicos en favor de; Entidades Territoriales Autónomas, operadores autorizados, recicladores y/o recuperadores autorizados, o por terceros especializados en la gestión de residuos.

ARTÍCULO 8. (REGISTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN).

I. El Sistema de Gestión sujeto al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor previo a su funcionamiento, debe registrarse ante el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, adjuntando la siguiente documentación:

a) Información del Sistema de Gestión:

- Nombre del Sistema de Gestión.
- Copia legalizada de Constitución del Sistema Gestión.
- Certificado de Inscripción a Servicio de Impuestos Nacionales.
- Lista de productores y/o distribuidores u otros actores que forman parte del Sistema de Gestión (si corresponde).
- Matriculas de Comercio de Productores y/o Distribuidores (SEPREC).
- Dirección y croquis de ubicación (si corresponde).

b) Información del representante legal o responsable del Sistema de Gestión:

- Nombre completo.
- Cargo o función.

- Detalles de contacto (teléfono, correo electrónico).
- Cédula de Identidad, Cédula de Extranjero o Pasaporte, en caso de extranjeros.

c) Tipos de productos y residuos gestionados:

- Descripción de los productos puestos en el mercado.
- Residuos que el Sistema de Gestión se encarga de separar, almacenar, recolectar y transportar.

d) Declaración y firma:

- Declaración del representante legal o responsable del Sistema de Gestión confirmando la veracidad y exactitud de la información proporcionada

II. El registro del Sistema de Gestión al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, se realizará a través un ejemplar impreso presentado en ventanilla única del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y en formato digital a través del Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en un plazo de máximo seis (6) meses a partir de la aprobación del presente reglamento.

ARTÍCULO 9. (PLAZO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN).

I. La emisión del Certificado de Registro del Sistema de Gestión al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día posterior a la fecha de presentación de la solicitud.

II. En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos exigidos, la solicitud será rechazada a través del Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos, para la complementación o ajustes que se exija, debiendo el titular, reingresar el trámite respectivo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posterior a la devolución, al no cumplir este plazo, se podrá proceder a rechazar la solicitud correspondiente.

III. Presentados todos los requisitos señalados en los artículos precedentes y realizada la aprobación de los mismos, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, a través de la Dirección General de Gestión Integral de Residuos, otorgará el Certificado de Registro al Sistema de Gestión correspondiente.

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 10. (ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO). Todo Sistema de Gestión previamente registrado y certificado es responsable de elaborar el Programa de Cumplimiento acorde a la Estrategia de Implementación Gradual al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor.

ARTÍCULO 11. (CONTENIDO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO).

I. El Programa de Cumplimiento deberá ser desarrollado para un periodo de cinco (5) años y mínimamente deberá contener lo siguiente:

a) **Listado de productores y/o distribuidores:**
Breve presentación de los productores y/o distribuidores que conforman el Sistema de Gestión, las responsabilidades y roles de las partes involucradas como del representante legal responsable para la implementación del Programa de Cumplimiento.

b) **Descripción de la actividad de los productores y/o distribuidores:**
Actividad comercial que realizan los productores y/o distribuidores que conforman el Sistema de Gestión, el volumen de productos puestos en el mercado y la cuantificación por tipo de residuos generado.

c) **Objetivos de recolección, metas anuales e indicadores de cumplimiento:**
Establecer objetivos claros y cuantificables para recolección y tratamiento de residuos sujetos al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, en concordancia a las metas e indicadores establecidos por la Autoridad Competente.

d) **Mecanismos para la recolección y tratamiento:**
Desarrollar mecanismos y/o acciones que realizaran para la recolección, tratamiento o disposición final de los residuos sujetos al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, según corresponda. Asimismo, describir cómo se implementarán estas estrategias y acciones en la práctica.

e) **Ciclos de Recolección:**
Se deberán establecer en función de las características o tipos de residuos para asegurar su separación, almacenamiento, recolección y transporte, transferencia, aplicando medidas preventivas y de control que reduzcan al mínimo los impactos ambientales, contemplando la frecuencia de recolección.

f) **Registro de puntos de recolección:**
Los puntos de recolección deben ser georreferenciados y ubicados en lugares accesibles, visibles para los usuarios además de contar con infraestructura y contenedores necesarios para la separación y el almacenamiento temporal de los residuos generados en el establecimiento.

g) **Operadores Registrados y Autorizados que proveen servicios (si corresponde):**
Definir claramente las etapas operativas, responsabilidades y roles que los Operadores Registrados y Autorizados desempeñaran en el marco del Programa de Cumplimiento.

h) **Financiamiento:**
Describir los mecanismos de financiamiento que se implementarán para cubrir los costos vinculados a la puesta en marcha del Sistema de Gestión, así como explorar otras fuentes de financiamiento disponibles.

i) **Monitoreo y evaluación:**
Definir las herramientas o mecanismos de monitoreo y evaluación para medir el progreso como la efectividad del Programa de Cumplimiento en relación con los objetivos y metas establecidos por la autoridad competente.

j) **Cronograma y plazos:**
Establecer un cronograma detallado por un periodo máximo de 5 años con plazos específicos para la implementación de las diferentes estrategias, acciones y/o actividades a desarrollarse.

ARTÍCULO 12. (PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO). La presentación del Programa de Cumplimiento al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, se realizará a través un ejemplar impreso presentado en ventanilla única del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y en formato digital a través del Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos de acuerdo a procedimientos que se establezcan en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la aprobación de la Estrategia de Implementación Gradual al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor.

ARTICULO 13. (PLAZO PARA LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO).

I. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua revisará el Programa de Cumplimiento en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, en caso de cumplir con los requisitos establecidos se procederá a la aprobación y la notificación al Representante Legal.

II. En caso que el solicitante no cumpla con los requisitos exigidos, la solicitud será rechazada a través del Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos, para la complementación o ajustes que se exija, debiendo el titular, reingresar el trámite respectivo en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles posterior a la devolución, al no cumplir este plazo, se podrá proceder a rechazar la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 14. (INFORME ANUAL DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO).

I. El Sistema de Gestión, debe presentar el Informe Anual del Programa de Cumplimiento con los respaldos correspondientes, en un ejemplar impreso en ventanilla única del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y en formato digital a través del Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos, hasta el treinta (30) de marzo de cada año, con la información de cierre al treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, este documento tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 15. (ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO).

I. El Sistema de Gestión debe actualizar el Programa de Cumplimiento al finalizar su vigencia, por solicitud fundamentada del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, o ante cambios significativos como modificaciones en la información general del Sistema de Gestión, la inclusión o exclusión de miembros, la introducción de nuevos productos al mercado o la retirada de productos existentes que afecten el cálculo de las metas.

II. La actualización debe seguir el procedimiento establecido por Ministerio de Medio Ambiente y Agua, quien determinará los plazos y metodología a seguir, asegurando cumplimiento y transparencia del Programa de Cumplimiento actualizado.

CAPÍTULO IV

METAS Y MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 16. (ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN).

I. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural elaboran la Estrategia de Implementación Gradual al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, para facilitar la transición y adaptación de los actores involucrados, contemplando de forma enunciativa y no limitativa lo siguiente:

a) La implementación del marco normativo y el régimen de Responsabilidad Extendida del Productor se llevará a cabo de manera gradual, con el objetivo de garantizar una transición efectiva y ordenada hacia la adopción de prácticas sostenibles en la gestión de residuos.

b) Se priorizarán residuos que presenten mayor impacto ambiental o que cuenten con mayor capacidad para adoptar y cumplir con las disposiciones establecidas en el régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, considerando criterios técnicos, ambientales, económicos y sociales.

c) Establecerán plazos, metas e indicadores que permitan evaluar el avance y la efectividad de las medidas adoptadas en el marco del régimen de Responsabilidad Extendida del Productor.

d) Se establecerá un periodo de adaptación durante el cual los Sistemas de Gestión puedan ajustar sus operaciones y cumplir con los requisitos del marco normativo sin enfrentar sanciones o multas.

ARTÍCULO 17. (ESTABLECIMIENTO DE METAS)

I. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua en coordinación con el Ministerio de Desarrollo de Productivo y Economía Plural, en el marco de sus competencias establecerán las metas en función al tipo de producto y el residuo que genera, a través del establecimiento de objetivos alcanzables, en el marco del régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, contemplando como mínimo lo siguiente:

a) **Cantidad y composición de productos puestos en el mercado:** Se analizará la información sobre la cantidad de productos que se ponen en el mercado, así como la composición y características de los residuos generados a lo largo de su ciclo de vida.

b) **Tasa de generación de residuos:** Se calculará la tasa de generación de residuos a partir del ciclo de vida del producto, permitiendo estimar la cantidad o volumen que se genera en un determinado periodo de tiempo.

c) **Infraestructura y tecnologías para la gestión de residuos:** Se tomará en cuenta la infraestructura disponible como la capacidad existente para la separación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos.

d) **Plazos y escalabilidad:** Se establecerán metas a corto, mediano y largo plazo, con el objetivo de permitir una implementación gradual del marco normativo y el establecimiento de metas escalables.

II. Los Sistemas de Gestión estarán obligados a cumplir con las metas establecidas en el marco del régimen de Responsabilidad Extendida del Productor y la Autoridad Competente llevará a cabo el seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento.

ARTÍCULO 18. (TRAZABILIDAD).

I. Los Sistemas de Gestión deberán establecer de forma gradual esquemas de trazabilidad con la capacidad para rastrear el historial, la aplicación o la ubicación de un producto o componente a lo largo de todo el ciclo de vida, desde su producción hasta su disposición final. Estos sistemas deberán contemplar, al menos, los siguientes aspectos de forma enunciativa y no limitativa.

a) **Identificación del producto y su origen:** Se debe establecer y mantener un sistema de trazabilidad que permita la identificación de cada producto sujeto al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor y sus componentes, así como el seguimiento de su movimiento a través de la cadena de suministro hasta el consumidor final y su retorno en la fase de post consumo.

b) Tecnologías e integración de datos

Se debe establecer el uso de tecnologías como códigos QR, RFID, códigos de barra, sistemas móviles o sistemas basados en blockchain para mejorar la precisión y eficiencia del seguimiento de los productos a través de la cadena de suministro, además que los Sistema de Trazabilidad deben ser capaces de integrarse con bases de datos nacionales como el Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos.

c) Acceso a la Información

La información recopilada a través de los Sistema de Gestión referente a trazabilidad debe ser accesible para las autoridades competentes y, siempre que sea posible, para el público, asegurando así la transparencia del sistema.

II. El Sistema de Gestión debe garantizar la confidencialidad y seguridad de la información registrada, adoptando las medidas necesarias para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado y la conservación de la misma durante al menos cinco (5) años permitiendo contar con un histórico.

III. Se toma como oficial la información brindada por el Sistema de Gestión y los criterios técnicos como métodos de validación o comprobación de la veracidad de los datos son de exclusiva competencia de la Autoridad Competente, en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley N°755, de 28 de octubre de 2015, Ley de Gestión Integral de Residuos.

ARTÍCULO 19. (SEGUIMIENTO Y CONTROL).

I. El seguimiento y control tiene como objetivo asegurar el cumplimiento efectivo del presente reglamento, evaluando el desempeño de los Sistemas de Gestión respecto a su Programa de Cumplimiento acorde al establecimiento de metas.

II. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua remitirá una copia del Programa de Cumplimiento aprobado a las Entidades Territoriales Autónomas correspondientes, según sus competencias establecidas en la Ley N°755, de 28 de octubre de 2015, Ley de Gestión Integral de Residuos, para el conocimiento, control y seguimiento de las instalaciones y actividades desarrolladas por los Sistemas de Gestión, en su jurisdicción.

III. La evaluación del desempeño de los Sistemas de Gestión se realizará por parte de las Autoridades competentes, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley N°755, de 28 de octubre de 2015, Ley de Gestión Integral de Residuos, mediante la revisión periódica y sistemática de indicadores clave que serán definidos en función de los objetivos específicos del Programa de Cumplimiento.

IV. En caso de detectarse incumplimientos o desviaciones respecto al Programa de Cumplimiento, se requerirá a los Sistemas de Gestión la implementación inmediata de acciones correctivas y la Autoridad Competente podrá imponer sanciones conforme a lo establecido en la Ley N°755, de 28 de octubre de 2015, Ley de Gestión Integral de Residuos, garantizando así la efectividad y la mejora continua en la gestión de residuos.

V. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua establecerá los mecanismos necesarios para garantizar la coordinación entre los diferentes actores, con el fin de asegurar un seguimiento y control efectivo del Programa de Cumplimiento de los Sistemas de Gestión en el marco del régimen de la Responsabilidad Extendida del Productor.

CAPITULO V

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ACTORES

ARTÍCULO 20. (ACTORES DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR). Además de las obligaciones establecidas en el marco de la normativa vigente, tienen responsabilidades y obligaciones los siguientes actores:

- Nivel Central del Estado
- Gobiernos Autónomos Departamentales
- Gobiernos Autónomos Municipales
- Sistema de Gestión
- Productor y/o Distribuidor
- Consumidor
- Operador Autorizado
- Recuperador y/o Reciclador Autorizado

ARTÍCULO 21. (NIVEL CENTRAL DEL ESTADO). Además de las obligaciones establecidas en el marco de la normativa vigente, son responsabilidades y obligaciones del Nivel Central del Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua en coordinación con las instancias correspondientes, las siguientes:

a) Desarrollar y promover la implementación del régimen de la Responsabilidad Extendida del Productor, incluyendo la definición de roles, responsabilidades de los diferentes actores involucrados y el establecimiento de metas para la recolección y tratamiento.

b) Coordinar y fortalecer a las autoridades competentes encargadas de monitorear y hacer seguimiento a la implementación del régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, asegurando que estos cuenten con las capacidades necesarias para llevar a cabo sus funciones y atribuciones.

c) Monitorear y controlar el cumplimiento de las políticas y regulaciones relacionadas con el régimen de Responsabilidad Extendida del Productor en el marco de sus responsabilidades.

d) Promover la educación y concientización pública sobre la importancia de la gestión adecuada de residuos y el consumo responsable, a través de campañas informativas, programas educativos y otras iniciativas.

e) Establecer alianzas con entidades internacionales para intercambiar experiencias, conocimientos y recursos en materia de gestión de residuos y aplicación del régimen de Responsabilidad Extendida del Productor.

ARTÍCULO 22. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES). Además de las obligaciones establecidas en el marco de la normativa vigente, son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Departamentales las siguientes:

a) Implementar políticas y regulaciones establecidas a nivel nacional en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, teniendo en cuenta las particularidades y necesidades específicas de su territorio.

b) Coordinar y colaborar con el Gobierno Central del Estado y los Gobiernos Autónomos Municipales para garantizar la implementación efectiva del régimen de Responsabilidad Extendida del Productor en su jurisdicción, así como para compartir experiencias y buenas prácticas en la gestión de residuos.

c) Emitir el Registro y Autorización correspondiente de los operadores, que realicen servicios en gestión operativa de residuos especiales y/o peligrosos dentro su jurisdicción e imponer las sanciones cuando corresponda, en el ámbito de sus competencias.

d) Supervisar y controlar el cumplimiento de las políticas y regulaciones relacionadas con la Responsabilidad Extendida del Productor en el marco de sus responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

e) Facilitar y coadyuvar con el apoyo necesario para el desarrollo y sostenibilidad de la infraestructura y servicios esenciales para una adecuada gestión de residuos en su jurisdicción incluyendo la promoción de la inversión en instalaciones de reciclaje y tratamiento de residuos.

f) Promover la educación y concientización pública sobre la importancia de la gestión adecuada de residuos y el consumo responsable en su territorio, a través de campañas informativas, programas educativos y otras iniciativas locales.

g) Contar con un registro detallado del volumen y tipo de residuos generados, almacenados, recolectados, transportados, transferidos, tratados y con disposición final en su territorio, y reportar esta información al Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 23. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). Además de las obligaciones establecidas en el marco de la normativa vigente, son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Municipales las siguientes:

a) Implementar políticas y regulaciones establecidas a nivel nacional y departamental en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, teniendo en cuenta las particularidades y necesidades específicas de su territorio.

b) Coordinar y colaborar con el Gobierno Central del Estado y el Gobierno Autónomo Departamental para garantizar la implementación efectiva de la Responsabilidad Extendida del Productor en su jurisdicción, así como para compartir experiencias y buenas prácticas en la gestión de residuos.

c) Emitir el Registro y Autorización correspondiente de los operadores, recuperadores y/o recicladores, que realicen servicios en gestión operativa de residuos municipales dentro su jurisdicción e imponer las sanciones cuando corresponda, en el ámbito de sus competencias.

d) Organizar y supervisar los servicios de recolección y transporte de residuos en su territorio, incluyendo la separación en origen y la recolección selectiva de residuos reciclables, en línea con las políticas y metas establecidas en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor.

e) Supervisar y controlar el cumplimiento de las políticas y regulaciones relacionadas con la Responsabilidad Extendida del Productor en el marco de sus responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

f) Facilitar y coadyuvar el apoyo necesario para el desarrollo y sostenibilidad de la infraestructura y servicios esenciales para una adecuada gestión de residuos en su jurisdicción incluyendo la promoción de la inversión en instalaciones de reciclaje y tratamiento de residuos.

g) Promover la educación y concientización pública sobre la importancia de la gestión adecuada de residuos y el consumo responsable, a través de campañas informativas, programas educativos y otras iniciativas.

h) Promover iniciativas que fomenten el reciclaje, la reutilización y la reducción del consumo de recursos, con el objetivo de impulsar la transición hacia una economía circular en su territorio.

i) Contar con un registro detallado del volumen y tipo de residuos generados, almacenados, recolectados, transportados, transferidos, tratados y/o con disposición final, en su territorio, y reportar esta información a las Autoridades Competentes a nivel departamental y nacional, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 24. (SISTEMA DE GESTIÓN). Además de las obligaciones establecidas en el marco de la normativa vigente, son responsabilidades y obligaciones de los Sistemas de Gestión las siguientes:

a) Registrarse y obtener la autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Agua para operar en el marco del régimen de la Responsabilidad Extendida del Productor.

b) Diseñar, desarrollar e implementar un Programa de Cumplimiento con una duración de cinco años, enfocado en la gestión de residuos bajo el régimen de Responsabilidad Extendida del Productor.

c) Asegurar el financiamiento necesario para llevar a cabo sus actividades, pudiendo incluir la recaudación de fondos a través de las contribuciones de los Productores y/o Distribuidores adheridos al Sistema de Gestión, así como la búsqueda de fuentes adicionales de financiamiento, como subvenciones o incentivos y la internalización de costos.

d) Cumplir con las metas establecidas y los objetivos plasmados en su Programa de Cumplimiento para la gestión de residuos sujetos al régimen de la Responsabilidad Extendida del Productor en términos de recolección y tratamiento de residuos.

e) Llevar a cabo actividades de monitoreo y control para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo la supervisión de las instalaciones de los actores involucrados en el proceso de gestión de residuos.

f) Proporcionar y reportar información de forma periódica a la Autoridad Ambiental Competente sobre sus actividades, incluyendo datos sobre; la cantidad y tipo de residuos recolectados y tratados de forma propia o por terceros, así como información sobre el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos.

g) Asegurar transparencia en sus operaciones, proporcionando a sus asociados (Productores y/o Distribuidores) información detallada sobre el manejo de los recursos financieros recaudados y los logros obtenidos respecto a su Programa de Cumplimiento.

h) Promover modelos de gestión de residuos que sea inclusivo, socialmente justo y equitativo con todos los actores presentes en la cadena de valor, con un enfoque a economía circular.

i) Fomentar la prevención y reducción de residuos mediante la puesta en marcha de iniciativas educativas y de sensibilización orientadas a Productores, Distribuidores, Consumidores y demás actores implicados en el ciclo de vida de los productos.

j) Presentar anualmente en los plazos establecidos al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Informe Anual del Programa de Cumplimiento, con todos los respaldos correspondientes.

k) Actualización del Programa de Cumplimiento al concluir su periodo de vigencia o cuando el Ministerio de Medio Ambiente y Agua lo solicite justificadamente. Es igualmente necesaria ante cambios significativos como alteraciones en la información general, la adición o remoción de miembros del Sistema de Gestión, la introducción de nuevos productos al mercado o la discontinuación de otros.

ARTÍCULO 25. (PRODUCTOR Y/O DISTRIBUIDOR). Además de las obligaciones establecidas en el marco de la normativa vigente, son responsabilidades y obligaciones de los productores y/o distribuidores las siguientes:

a) Conformar o ser parte de un Sistema de Gestión en función a los plazos establecidos en la reglamentación vigente.

b) Financiar la separación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de los residuos generados por sus productos a través de sus Sistemas de Gestión.

c) A través de sus Sistemas de Gestión deben cumplir con las metas establecidas por la normativa vigente en términos de recolección y tratamiento de residuos, sujetos al régimen de la Responsabilidad Extendida del Productor.

d) Considerar el impacto ambiental de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, incluyendo la selección de materiales, diseño para el reciclaje y reducción de residuos.

e) Informar y educar a sus Consumidores sobre el manejo adecuado de los residuos provenientes de sus productos, incluyendo la correcta separación en origen, la devolución al final de su vida útil y la promoción de prácticas de consumo responsable.

f) Incluir etiquetas o marcas específicas en sus productos para indicar información relevante sobre su contenido, reciclabilidad o instrucciones de manejo de residuos.

g) Monitorear las actividades relacionadas con la gestión de sus residuos, incluyendo el cumplimiento de las metas establecidas y la eficacia de las estrategias implementadas por parte de los Sistemas de Gestión, en el marco de sus Programas de Cumplimiento.

h) Cooperar con las Autoridades Competentes en el monitoreo, control y cumplimiento de las regulaciones y requisitos establecidos en el marco normativo del régimen de la Responsabilidad Extendida del Productor, pudiendo incluir la participación en inspecciones, auditorías y la provisión de información requerida.

ARTÍCULO 26. (CONSUMIDOR). Además de las obligaciones establecidas en el marco de la normativa vigente, son responsabilidades y obligaciones de los consumidores las siguientes:

a) Separar los residuos en origen según las categorías establecidas por las Autoridades Competentes o por los Sistemas de Gestión, facilitando así la recolección selectiva y el posterior tratamiento y reciclaje.

b) Entregar los residuos generados por los productos que utilizan en los puntos de recolección designados por el Sistema de Gestión o por las Autoridades Competentes.

c) Informarse y participar en programas de educación y/o concientización sobre gestión de residuos y el consumo responsable.

d) Cumplir con la normativa vigente en relación con la gestión de residuos, incluyendo las disposiciones relativas a la prohibición o restricción del uso de ciertos productos o materiales.

e) Contribuir al monitoreo y control del régimen de Responsabilidad Extendida del Productor reportando posibles incumplimientos por parte de Productores, Distribuidores, Sistemas de Gestión u otros actores involucrados en la gestión de residuos.

f) Elegir productos que tengan un menor impacto ambiental a lo largo de su ciclo de vida, considerando aspectos como el diseño ecológico, la durabilidad, el contenido reciclado y las opciones de reciclaje al final de su vida útil.

ARTÍCULO 27. (OPERADOR AUTORIZADO). Además de las obligaciones establecidas en el marco de la normativa vigente, son responsabilidades y obligaciones del Operador Autorizado las siguientes:

a) Contar con su Registro y obtener la Autorización de la Autoridad Ambiental Competente antes de comenzar sus operaciones, además, deben cumplir con las normativas y regulaciones vigentes en las jurisdicciones donde llevan a cabo su gestión operativa.

b) Establecer e implementar procesos de reciclaje que sean eficientes en términos de recuperación de materiales y aprovechamiento energético, que garanticen la seguridad de sus trabajadores y el medio ambiente.

c) Asegurar que sus operaciones y los materiales producidos cumplan con los estándares de calidad, conforme a las especificaciones técnicas y ambientales exigidas.

d) Contar con un registro detallado del origen, volumen y tipo de residuos que gestionan, así como los materiales reciclados que producen.

e) Colaborar activamente con los Sistemas de Gestión, en el contexto del régimen de la Responsabilidad Extendida del Productor.

f) Mejorar sus procesos y tecnologías, con el objetivo de aumentar eficiencia en el tratamiento, recuperación de materiales y la reducción del impacto ambiental de sus operaciones.

g) Llevar a cabo sus actividades de manera ética y responsable, garantizando el respeto a los derechos humanos, laborales y ambientales, así como la promoción de prácticas sostenibles en su cadena de valor.

ARTÍCULO 28. (RECUPERADOR Y/O RECICLADOR REGISTRADO Y AUTORIZADO). Además de las obligaciones establecidas en el marco de la normativa vigente, son responsabilidades y obligaciones de los recuperadores y/o recicladores autorizados las siguientes:

a) Registrarse y Autorizarse ante las Autoridades Competentes y cumplir con los requisitos legales y administrativos para formalizar sus actividades.

b) Capacitarse para separar, almacenar, recolectar y transportar correctamente los residuos sujetos al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, asegurando que estos sean gestionados de acuerdo con la normativa vigente.

c) Establecer alianzas y acuerdos con Sistemas de Gestión, garantizando la correcta separación, almacenamiento, recolección, transporte y transferencia de los residuos sujetos al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor garantizando su trazabilidad.

d) Reportar información relevante a los Sistemas de Gestión y/o las Autoridades Competentes sobre la cantidad, calidad y destino final de los residuos sujetos al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, que gestionen.

e) Comprometerse a mejorar continuamente la calidad de su trabajo en la gestión de residuos sujetos al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor y a minimizar los impactos negativos en el medio ambiente y la salud pública, cumplimiento con las normativas vigentes.

f) Participar en capacitaciones sobre buenas prácticas de separación, almacenamiento, recolección y transporte de residuos sujetos al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, así como en temas relacionados con la salud ocupacional y la seguridad en el trabajo.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 29. (PROHIBICIONES)

I. En el marco del presente Reglamento General de la Responsabilidad Extendida del Productor, se prohíbe los siguientes:

a) La disposición final de residuos sujetos al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor en rellenos sanitarios, si existe en el país, instalaciones autorizadas por las Autoridades Competentes para su tratamiento, valorización y reciclaje.

b) El tratamiento y disposición final de los residuos sujetos al régimen de la Responsabilidad Extendida del Productor, bajo malas o inadecuadas practicas debido a que pueden generar emisiones de gases de efecto invernadero y contaminación del suelo y agua.

c) El abandono o disposición ilegal de productos y/o residuos por parte de los Productores, Distribuidores, Sistemas de Gestión, Operadores Autorizados, Recuperadores y/o Recicladores Autorizados y Consumidores en lugares o sitios no destinados para tal fin, tales como espacios de dominio público, cuerpos de agua, vías públicas, botaderos a cielo abierto o cualquier otro lugar no autorizado para tal efecto.

d) La utilización de materiales y sustancias tóxicas o peligrosas en la fabricación de los productos, en caso de que existan alternativas más seguras y ambientalmente amigables disponibles.

e) Incumplimiento en la presentación fuera de plazo de los siguientes: Registro del Productor y/o Distribuidor, el registro de Sistemas de Gestión Individual o Sistema de Gestión Colectivo, presentación del Programa de Cumplimiento y del Informe Anual del Programa de Cumplimiento.

DISPOSICIÓNES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A partir de la publicación del presente Reglamento General de Responsabilidad Extendida del Productor, El Ministerio de Medio Ambiente y Agua en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en el marco de sus competencias desarrollarán la Estrategia de Implementación Gradual de los residuos sujetos al régimen Responsabilidad Extendida del Productor.

SEGUNDA. - El Ministerio de Medio Ambiente y Agua impulsara la creación de un proyecto de competencias laborales destinado a los recuperadores y/o recicladores para que adquieran aptitudes, conocimientos y destrezas necesarias para ser parte de los procesos de recolección selectiva y cumplimiento de metas en los Programas de Cumplimiento de los residuos sujetos al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor.

TERCERA. - Mientras no entren en vigencia la Estrategia de Implementación Gradual para los residuos sujetos al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, donde se establezcan las metas y otras obligaciones asociadas, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural podrá requerir a los productores, distribuidores y Sistemas de Gestión la siguiente información:

- Cantidad de productos importados, distribuidos y/o comercializados en el país durante el año inmediatamente anterior que se encuentren dentro el régimen de la Responsabilidad Extendida del Productor.
- Actividades relacionadas a la separación, almacenamiento, Recolección, Transporte, Transferencia, Tratamiento y Disposición Final de los residuos generados por sus productos.

ANEXOS

ANEXO N° 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS

A los efectos de la comprensión e interpretación de la presente Ley, se deben emplear las siguientes definiciones:

A.

Acopio. Acción tendiente a reunir productos desechados o descartados por el consumidor al final de su vida útil y que están sujetos a planes de gestión de devolución de productos posconsumo, en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura y ambientalmente adecuada, a fin de facilitar su recolección y posterior manejo integral. El lugar donde se desarrolla esta actividad se denominará centro de acopio.

Actividad productiva: Proceso en el que intervienen factores humanos, tecnológicos y materiales para la producción, transformación y ensamblaje de bienes o provisión de servicios.

Almacenamiento de residuos: Etapa de la gestión operativa de los residuos en la que los residuos son contenidos en un recipiente de forma temporal hasta su entrega al servicio de recolección para su posterior tratamiento o disposición final

Aprovechamiento: Es el conjunto de acciones que permiten la reutilización de los mismos o la reincorporación al ciclo productivo de los diferentes recursos presentes en los mismos, para generar beneficios al medio ambiente y a la economía del país, mediante el compostaje, reciclaje o aprovechamiento energético.

Aprovechamiento y/o valorización. Es el proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos o desechos peligrosos, por medio de la recuperación, el reciclado o la regeneración.

Aprovechamiento Energético: Tratamiento orientado a utilizar el residuo para la generación de energía como fuente alternativa

B.

Botella PET: Envase fabricado con material Plástico Polietileno Tereftalato (PET), que, una vez consumido su contenido, se convierte en residuos.

Bolsas de Polietileno: Son bolsas obtenidas del polietileno, que se obtiene gracias a la polimerización del etileno, que es un derivado del petróleo. Según su composición química podemos encontrar el polietileno, de alta o de baja densidad.

C.

Cadena de reciclaje: Conjunto de etapas y actores que intervienen durante la generación, recuperación, transporte y aprovechamiento de los residuos reciclables en la industria.

Ciclo de vida del producto: Son todas las etapas del desarrollo de un producto, desde la adquisición de materia prima e insumos, fabricación, ensamblaje, distribución, comercialización y uso, hasta su aprovechamiento o eliminación del producto una vez convertido en residuo.

Consumidor: Persona natural o jurídica que adquiera algún producto o articulo para la satisfacción de una necesidad como destinatario final.

Chatarra: Material constituido por desperdicios y/o residuos metálicos provenientes de procesos de fabricación o transformación de ellos.

D.

Disposición final. Es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

Distribuidor: Persona que adquiere mercaderías del fabricante o exportador, para después de importarlas venderlas en mercado interno a otros distribuidores o directamente a los consumidores.

E.

Economía Circular: La Economía Circular, es un sistema económico que utiliza un enfoque sistémico para mantener un flujo circular de recursos, al recuperar, retener o aumentar su valor contribuyendo al mismo tiempo al desarrollo sostenible, donde las entradas de recursos no renovables se mantienen los más bajas posible, y las entradas de recursos renovables se lleguen a optimizar, orientado a conseguir sistemas de producción y consumo más eficientes y resilientes que preserven los recursos en un ciclo continuo y optimicen su valor.

Embalaje: Es cualquier material que encierra o protege un producto con o sin envase con el fin de preservarlo y facilitar su entrega al consumidor.

Empaque: Cualquier material que, en forma de caja o envoltura, es utilizado para acondicionar, presentar, manipular, almacenar, conservar y transportar una mercancía.

Envase: Material empleado para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta productos terminados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo.

Envase de plaguicidas: Es el recipiente que contiene el producto para protegerlo o conservarlo y que facilita su manipulación, almacenamiento, distribución y presenta la etiqueta de identificación.

G.

Gestión diferenciada de residuos: Conjunto de etapas relativas al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de los residuos, realizados de forma diferencial de acuerdo a sus características y fuente de generación, a fin aprovechar los recursos contenidos en los residuos y minimizar los riesgos al medio ambiente y la salud.

Generador de residuos: Persona individual o colectiva, pública o privada, que genere residuos como resultado de sus actividades de consumo o producción.

Gestión operativa: Conjunto de acciones técnicas orientadas a realizar la gestión adecuada de los residuos que involucra la separación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final.

Gestor de Residuos: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad en conformidad de la normativa vigente.

L.

Llanta o Neumático: Pieza de caucho con cámara de aire o sin ella, que se monta sobre la pieza metálica central de una rueda.

M.

Manejo adecuado: Son aquellas acciones realizadas por el generador, mediante el almacenamiento, separación y entrega de sus residuos a un operador autorizado, o su recolección y transporte hacia las instalaciones de tratamiento y/o disposición final cuando corresponda, en el marco de la normativa vigente.

O.

Operador Autorizado: Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado, que realice servicios de una o todas las etapas de la gestión operativa de residuos municipales, especiales y peligrosos en el territorio nacional.

P.

Pilas o Baterías: Conjunto de pilas o acumuladores conectados entre sí, formando una unidad integrada y cerrada dentro de una carcasa exterior no destinada a ser desmontada ni abierta por el usuario final.

Plantas de tratamiento: Son aquellas instalaciones en las que mediante procesos mecánicos, biológicos, físicos-químicos, térmicos o por combinación de estos, se modifican las características de los residuos para aprovecharlos, estabilizarlos, reducir su volumen, o bien para obtener un residuo menos peligroso para realizar de forma más segura su transporte y disposición final.

Pretratamiento: Son aquellas operaciones físicas y/o químicas que con frecuencia se deben llevar a cabo sobre los residuos, de manera de disminuir los riesgos por su peligrosidad y facilitar los próximos pasos de su tratamiento

Productor: Toda persona que como unidad económica realiza actividades productivas.

Programa de Cumplimiento: Documento mediante el cual los Sistemas de Gestión, presentan un conjunto de acciones, políticas, procedimientos y metas establecidas, que aseguren el adecuado manejo y tratamiento de los residuos generados por los productos que ponen en el mercado, en el marco del régimen de la Responsabilidad Extendida del Productor.

R.

Reciclaje: Proceso que se aplica al material o residuo, para ser reincorporado al ciclo productivo o de consumo, como materia prima o nuevo producto. Recolección: Operación consistente en recoger los residuos generados para ser transportados a instalaciones de transferencia, tratamiento o a un sitio de confinamiento o disposición final.

Recolección diferenciada: Operación de recolección de residuos que se realiza en forma separada para cada tipo de residuos según sus características y naturaleza, con el objetivo de facilitar su tratamiento específico.

Recuperador o reciclador: Persona y/o asociación dedicada a la recuperación de residuos para su aprovechamiento.

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos: Son los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan, Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha.

Responsabilidad Extendida del Productor: Corresponde a un régimen especial de gestión integral de residuos, conforme al cual los productores y distribuidores son responsables de la gestión integral de sus productos, hasta la fase de post consumo, cuando estos se convierten en residuos.

Recuperador o Reciclador: Persona y o acción dedicada a la recuperación de residuos para su aprovechamiento.

Residuo: Material en estado sólido, semisólido o líquido generado en procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuyo generador o poseedor decide o requiere deshacerse de este, que puede ser susceptible de aprovechamiento o requiere sujetarse a procesos de tratamiento o disposición final.

Residuos sólidos: Materiales en estado sólido o semisólido de características no peligrosas, especiales o peligrosas, generados en procesos de extracción,

beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuyo generador o poseedor decide o requiere deshacerse de estos, y pueden ser susceptible de aprovechamiento o requieren sujetarse a procesos de tratamiento o disposición final.

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: Son los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha.

Residuos especiales: Son aquellos que por sus características de volumen y composición requieren de una gestión especial para cada tipo de residuo.

Residuos industriales: Son los residuos que se generan en actividades productivas, cualquiera sea su grado de peligrosidad.

Residuos industriales asimilables a domiciliarios: Son aquellos que, si bien son generados en actividades productivas, por sus características pueden ser gestionados conjuntamente con los residuos domiciliarios.

Residuos orgánicos: Comprende los residuos generados principalmente en lugares donde se realizan actividades de cocina, consumo de alimentos, jardinería y poda de plantas, centros de abasto de frutas, verduras u otros productos generados por acción de la naturaleza. Su característica principal es que pueden ser descompuestos por la acción natural de organismos vivos como lombrices, bacterias y hongos principalmente.

Residuos reciclables: Son todos los residuos, que pueden ser aprovechados como materia prima en procesos de fabricación del mismo producto a partir del cual se generó o de otro producto.

Residuos no aprovechables: Son todos los residuos que no pueden ser aprovechados mediante reutilización, reciclaje o tratamiento biológico.

Residuos peligrosos: Son aquellos que conllevan riesgo potencial al ser humano o al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad, radiactividad, reactividad y toxicidad, incluyendo los envases que los hubiesen contenido.

Residuos voluminosos: Son aquellos residuos que, por sus dimensiones, peso y características, no pueden ser gestionados como el resto de los residuos municipales y por ello van a ser objeto de un tipo de recogida especial y de un tratamiento distinto dependiendo de sus características. Forman de este grupo los residuos especiales.

Residuos Post Consumo: Son aquellos que se caracterizan por un alto volumen de generación, derivado de la actividad de consumo masivo, lo que responsabiliza al fabricante de asumir su residuo y al generador de hacer la entrega de estos, para un manejo diferenciado.

S.

Separación en origen de residuos: Operación de segregación o clasificación de las diferentes tipologías o fracciones de residuos en el lugar dónde estos son generados con la finalidad de facilitar su recolección diferenciada y garantizar posteriormente su aprovechamiento de calidad.

Sistema de Gestión: Mecanismo instrumental para que los productores y distribuidores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la Responsabilidad Extendida el Productor, a través de la implementación de un programa de cumplimiento.

Sistema de Recolección Selectiva: Es un método organizado y planificado de recolección de residuos, en el cual los materiales son separados en origen por los generadores de residuos (hogares, instituciones, comercios, etc.) según su tipo y características.

T.

Transporte de residuos: Etapa de la gestión operativa mediante el cual los residuos son trasladados desde los puntos de recolección hasta las instalaciones de tratamiento o disposición final, con la frecuencia y equipos necesarios.

Tratamiento de residuos: Conjunto de operaciones encaminadas a la transformación de los residuos por métodos mecánico, biológico, físico-químicos o térmicos, de los residuos para el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos o para reducir su peligrosidad; asimismo, a las operaciones realizadas para la disposición final segura de los residuos en rellenos sanitarios.

Tratamiento biológico: Conjunto de operaciones encaminadas a la transformación de los residuos orgánicos a través de procesos biológicos mediante compostaje, lombricultura o biodigestión.

Tratamiento mecánico: Conjunto de operaciones encaminadas a la recuperación, clasificación o transformación mecánica de los residuos reciclables.

Tratamiento físico-químico: Sistema de tratamiento que usa procesos físicos y/o químicos para modificar las propiedades de los residuos, mediante la neutralización, precipitación de metales pesados, la reducción y oxidación de sustancias tóxicas u otros procesos, de manera de facilitar el aprovechamiento de los mismos, así como la disminución de su peligrosidad y disposición final segura.

Tratamiento térmico: Sistema de tratamiento que usa procesos térmicos mediante los cuales se modifican las propiedades de los residuos para su aprovechamiento energético o para su disposición final. El tratamiento térmico solo será considerado aprovechamiento energético si éste se realiza con un alto grado de eficiencia energética o si se substituyen combustibles fósiles de acuerdo con las mejores técnicas disponibles.

U.

Usuario: Cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, que utiliza los servicios de gestión operativa de residuos o se beneficia de los servicios de aseo urbano.

ANEXO N° 2

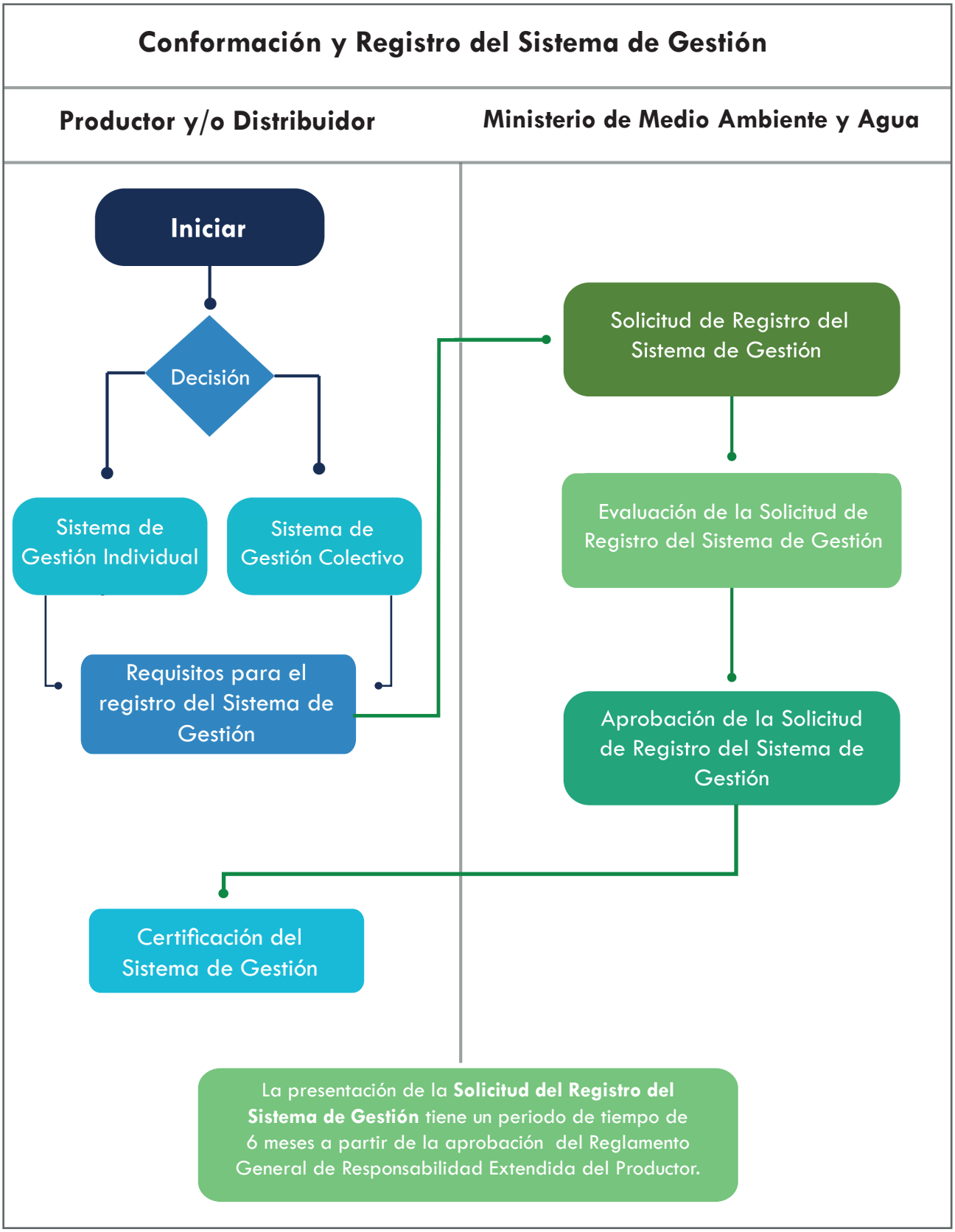
Conformación y Registro del Sistema de Gestión
Productor y/o Distribuidor
Ministerio de Medio Ambiente y Agua
Iniciar
Decisión
Sistema de Gestión Individual
Sistema de Gestión Colectivo
Requisitos para el registro del Sistema de Gestión
Solicitud de Registro del Sistema de Gestión
Evaluación de la Solicitud de Registro del Sistema de Gestión
Aprobación de la Solicitud de Registro del Sistema de Gestión
Certificación del Sistema de Gestión
La presentación de la Solicitud del Registro del Sistema de Gestión tiene un periodo de tiempo de 6 meses a partir de la aprobación del Reglamento General de Responsabilidad Extendida del Productor.

ANEXO N° 3

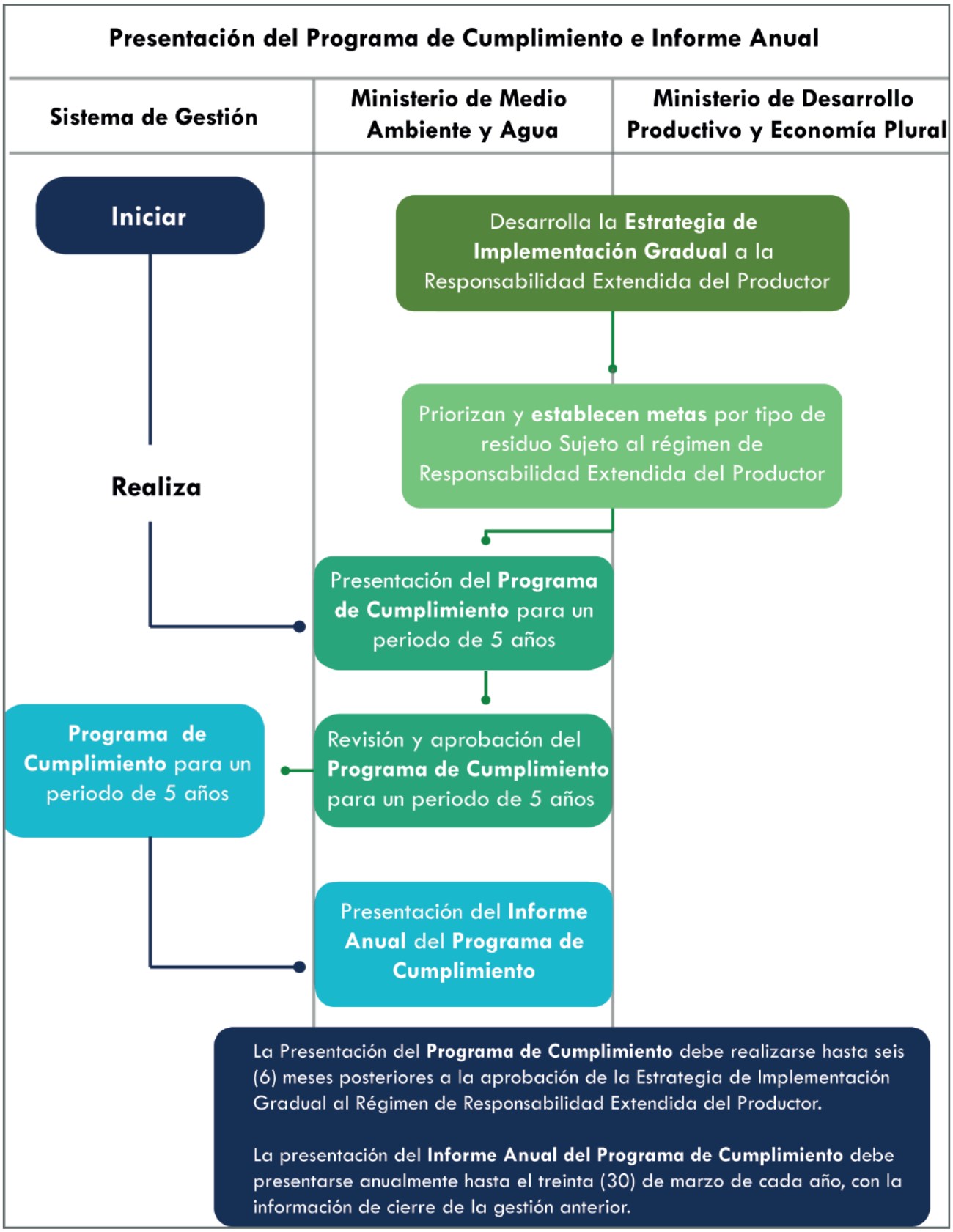
Presentación del Programa de Cumplimiento e Informe Anual
Sistema de Gestión
Ministerio de Medio Ambiente y Agua
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Iniciar
Desarrolla la Estrategia de Implementación Gradual a la Responsabilidad Extendida del Productor
Priorizan y establecen metas por tipo de residuo Sujeto al régimen de Responsabilidad Extendida del Productor
Realiza
Presentación del Programa de Cumplimiento para un periodo de 5 años
Programa de Cumplimiento para un periodo de 5 años
Revisión y aprobación del Programa de Cumplimiento para un periodo de 5 años
Presentación del Informe Anual del Programa de Cumplimiento
La Presentación del Programa de Cumplimiento debe realizarse hasta seis (6) meses posteriores a la aprobación de la Estrategia de Implementación Gradual al Régimen de Responsabilidad Extendida del Productor.
La presentación del Informe Anual del Programa de Cumplimiento debe presentarse anualmente hasta el treinta (30) de marzo de cada año, con la información de cierre de la gestión anterior.

ESTADO PLURINACIONAL DE

BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

/MMAyABolivia

@Ambienteyagua

@minmedioambienteyagua

@medioambienteyaguabolivia

@mmaya.bolivia

CASA GRANDE DEL PUEBLO Piso 18, Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Tel: +591 (2) 2154427 (Solo Fax)
www.mmaya.gob.bo